

JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIII - N° 223
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de SANTA EUFEMIA

DECRETO N° 8

VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 06 de Abril de 2016, que aprueba la Cesión de Boleto de Compraventa a favor del Municipio y autoriza al D.E.M. a firmar la respectiva Escritura Traslativa de Dominio de una fracción de terreno designada como Lote 16 Manzana 19 del Plano Oficial del Pueblo de Santa Eufemia, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 727/2016.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 07 de Abril de 2.016.- Fdo.: Henrri Juan Bosco Secretario de Gobierno/ Gerardo Mario Allende Intendente Municipal.-

1 día - N° 77600 - s/c - 10/11/2016 - BOE

DECRETO N° 6

VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 09 de Marzo de 2016, que autoriza al D.E.M. a firmar la Escritura Traslativa de Dominio de dos fracciones de terrenos designadas como Lote 70 y Lote 71 del Plano Oficial del Pueblo de Santa Eufemia a favor de la Sra. María Graciela CALCABRINI D.N.I. 94.092.422, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 726/2016.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 28 de Marzo de 2.016.- Fdo.: Henrri Juan Bosco Secretario de Gobierno/ Gerardo Mario Allende Intendente Municipal.-

1 día - N° 77598 - s/c - 10/11/2016 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Decreto N° 8	Pag. 1
Decreto N° 6	Pag. 1
Decreto N° 4	Pag. 1
Ordenanza N° 727	Pag. 1
Ordenanza N° 726	Pag. 2
Ordenanza N° 725	Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

Ordenanza N° 877/16	Pag. 2
Ordenanza N° 876/16.....	Pag. 3
Ordenanza N° 851/16	Pag. 5
Ordenanza N° 845/16	Pag. 7

DECRETO N° 4

VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 09 de Marzo de 2016, que autoriza al D.E.M. a firmar la Escritura Traslativa de Dominio Lote N°1 Manzana 20 del Plano Oficial del Pueblo de Santa Eufemia a favor de Miguel Angel Villafañe DNI 18.374.470, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 725/2016.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 10 de Marzo de 2.016.- Fdo: Henrri Juan Bosco Secretario de Gobierno/Gerardo Mario Allende Intendente Municipal.-

1 día - N° 77596 - s/c - 10/11/2016 - BOE

ORDENANZA N° 727

ACTA N° 677

VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: APROBAR la Cesión de Boleto de Compraventa a favor del Municipio del inmueble descrito en Vistos.-

Artículo 2°: AUTORIZAR al D.E.M. a realizar la respectiva Escritura de Protocolización del Plano respectivo, siendo los gastos y honorarios que ello demande, soportados en la proporción y/o porcentaje adquirida por la cesionaria (Municipio) y el resto por los Sucesores de Miguel Ángel DOMINGUEZ; Titular del Inmueble.-

Artículo 3°: AUTORIZAR al D.E.M. a realizar la respectiva Escritura Traslativa de Dominio a su favor, en forma directa de la Sucesión DOMINGUEZ, Miguel Ángel-Hoy su Sucesión.-

Artículo 4°: Protocolícese, Comuníquese, Dése al R.M. y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA, A 23 DE MARZO DE 2016.- Fdo.: Juan Carlos Pizarro Secretario HCD/ Beatriz A. Poli Presidenta HCD.

1 día - N° 77599 - s/c - 10/11/2016 - BOE

ORDENANZA N° 726

ACTA N° 676

VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.....

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir la respectiva Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora María Graciela CALCABRINI, italiana, mayor de edad, nacida el 02/07/1946, matrícula Individual número 94.092.422, de estado civil viudo en primeras nupcias con el señor Héctor Atilio MALATTINI, con domicilio en calle Nicanor López n° 496 de la ciudad de La Carlota, de las siguientes fracciones de terrenos que a continuación se detallan: 1.- LOTE 70: del plano oficial de Santa Eufemia, Pedanía La Carlota, Departamento Juarez Celman, Provincia de Córdoba, que hace una superficie total de Un Mil Quinientos metros cuadrados (1500 m2).- Dicha fracción se encuentra empadronada en la Dirección General de Rentas bajo el número 1801-1952338-7.- 2.- LOTE 71: del plano oficial de Santa Eufemia, Pedanía La Carlota, Departamento Juarez Celman, Provincia de Córdoba, que hace una superficie total de Un Mil Doscientos Noventa metros cuadrados (1290 m2).- Dicha fracción se encuentra empadronada en la Dirección General de Rentas bajo el número 1801-1952339-5.- 3.- Los inmuebles se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad de la Provincia bajo el DOMINIO N° 32023/1978, 4578471979.- Dichos inmuebles pasarán a la propiedad de la señora María Graciela CALCABRINI, quedando los restantes lotes a nombre de Carlos Alberto IRIGO. Quedando en vigencia respecto de esos lotes el Contrato celebrado con fecha 02/10/2001, cuya copia se adjunta a la presente considerándola parte integrante de esta presente Ordenanza.-

Artículo 2°: Los gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la celebración de la respectiva escritura traslativa de dominio serán soportados en su integridad por la adquirente, señora María Graciela CALCABRINI.-

Artículo 3°: Protocolícese, Comuníquese, Dése al R.M. y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA, 09 DE MARZO DE 2016.- Fdo.: Juan Carlos Pizarro Secretario HCD/Beatriz A. Poli Presidenta HCD

1 día - N° 77597 - s/c - 10/11/2016 - BOE

ORDENANZA N° 725

ACTA N° 675

VISTO:... Y CONSIDERANDO:...

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir la respectiva Escritura Traslativa de Dominio a nombre de Miguel Ángel VILLAFÁÑE, D.N.I. n° 18.374.470, casado en primeras nupcias con Claudia Irma OLMEDO, D.N.I. n° 21.403.906, con domicilio en calle Tucumán n° 165 de esta Localidad, el siguiente inmueble: "Un Lote de terreno ubicado según título en Pedanía Ascasubi, Departamento Unión y según la aludida mensura y subdivisión en pedanía La Carlota, Departamento Juarez Celman, Provincia de Córdoba; se designa como LOTE n°1 de la Manzana n° 20 del Pueblo de Santa Eufemia y mide: 15 mts. en su cabecera N. y S. por 30 mts. en sus lados E. y O., o sea una Superficie Total de 450 metros cuadrados y linda: al Norte con calle 5; al Sud, con lote n°2, al Este, con propiedad de los señores Enrique Cándido, Severino Humberto, Francisca Isabel y María Carlota catalina Zanardi y al Oeste, con lote n°9 antes deslindado.- Designación Catastral C01 S02 Mz 034 P007.- Inscripto en el Registro General de la Propiedad de la provincia en MATRÍCULA 585.151-Juarez Celman (18-01) y empadronado en la Dirección General de Rentas en Cuenta n° 1801-1552300/5.-

Artículo 2°: Los gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la celebración de la respectiva escritura traslativa de dominio serán soportados en su integridad por el adquirente.-

Artículo 3°: Protocolícese, Comuníquese, Dése al R.M. y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA, 09 de Marzo de 2016.- Fdo.: Juan Carlos Pizarro Secretario HCD – Beatriz A. Poli Presidenta HCD

1 día - N° 77595 - s/c - 10/11/2016 - BOE

Municipalidad de VILLA SANTA ROSA

Ordenanza 877/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 877/2016

Artículo 1°.- APRUEBASE el Convenio de Desocupación Locativo celebrado entre la Municipalidad de Villa Santa Rosa representada en este

acto por el Señor Intendente Municipal Serafín Víctor Kieffer, D.N.I. Nº 12.398.794 y la Señora Mercedes Mary Díaz, D.N.I. Nº 28.742.709 estableciendo la desocupación del terreno y vivienda precaria que ocupa en el sector de la Estación de Santa Rosa del ramal A.8 de la ex Línea Belgrano, a cambio de la cesión de la posesión del lote ubicado en la Designación Catastral Circunscripción 02, Sección 02, Manzana 049, cuya real ubicación se establece en el convenio respectivo.

Artículo 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis"

FIRMADO: Edwar Daniel Toledo - Presidente Concejo Deliberante - Rubén Depiante Secretario Concejo Deliberante

1 día - Nº 78180 - s/c - 10/11/2016 - BOE

Ordenanza N° 876/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 876/2016

Art. 1º.- LA actividad "Transporte para personas con capacidades diferentes", se registrará por las disposiciones de la presente Ordenanza y cumplirá el traslado gratuito u oneroso de las personas desde la puerta de sus domicilios o del lugar que se pacte, hasta la puerta de los sitios convenidos entre las partes, con vehículos adaptados a las necesidades que la demanda así lo requiera.

Art. 2º.- NINGÚN vehículo podrá ser afectado al transporte de personas con capacidades diferentes sin que su propietario dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en el Código de Tránsito de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

DE LA HABILITACIÓN

Art. 3º.- LA persona física o jurídica que solicite la habilitación del Transporte para el traslado de personas con capacidades diferentes, además de los que se establezcan por vía reglamentaria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- Ser de nacionalidad Argentino o extranjero con más de dos (2) años de residencia en el país.
- Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad con el domicilio actualizado en nuestra localidad.
- Presentar certificado de antecedentes extendido por la Policía de Córdoba, no pudiendo tener causas ni condenas pendientes.
- Acompañar certificado de domicilio otorgado por autoridad competente. Cuando el propietario tenga domicilio real fuera del Éjido Municipal, deberá constituir un domicilio especial en la localidad de Villa Santa Rosa.
- Acreditar la propiedad del vehículo y su radicación en la localidad de Villa

Santa Rosa, mediante el título de la propiedad del Automotor. Cuando se trate de un condominio acompañará además la autorización del condominio para la afectación del vehículo, realizada por ante escribano público.

g) Describir las características del vehículo a afectar y su capacidad de transporte.

h) Adjuntar Pólizas de seguros de responsabilidad civil sobre las personas transportadas y del vehículo exigidas por esta Ordenanza, contratadas por entidad aseguradora con domicilio especial en la localidad de Villa Santa Rosa y estar adherido a algún servicio de Emergencia Médica.

Art. 4º.- LAS personas jurídicas, cuyo objeto Social sea el transporte de personas, podrán solicitar la habilitación del transporte de personas con capacidades diferentes cumpliendo además de lo que se establezcan por vía reglamentaria, con los siguientes requisitos:

a) Acompañar copia autenticada del Contrato Social, y estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud.

b) Deberán consignarse, además, todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales, con excepción de las Sociedades de capital en la que tales requisitos deberán cumplirse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad.

c) Tener domicilio social en la localidad de Villa Santa Rosa.

d) Presentar los certificados determinados en los incisos del Art. 3º, respecto de las personas mencionadas en el inc. a) de este Artículo.

e) Cumplir con los requisitos de los inc. f), g) y h) del Art. 3º.

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 5º.- LOS vehículos que se presenten a los fines de solicitar la habilitación correspondiente, no deberán tener modificaciones funcionales ni estructurales a las originales de fábrica, conforme al certificado de fabricación, deberán cumplir, además de lo que se establezcan por vía reglamentaria los siguientes requisitos:

a) La vida útil de los vehículos afectados al Servicio de transporte de personas con capacidades diferentes que cuenten con transmisión con rueda simple o, rueda dual será de diez (10) años.

En ambos casos la antigüedad se computará al 31 de Diciembre del año de fabricación y la obligación de cumplimentar la renovación del vehículo podrá hacerse efectiva dentro del año posterior a su vencimiento, manteniendo la prestación del servicio"

b) La identificación de los vehículos será fijada por vía reglamentaria.

c) Los vehículos que se afecten a la actividad, deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria para una correcta prestación y adecuados niveles de confort, seguridad e higiene.

d) Los pisos mantendrán materiales antideslizantes, de fácil limpieza y el interior de materiales ignífugos.

e) Contar en su interior con un botiquín de primeros auxilios y las superficies vidriadas de los vehículos deberán respetar las áreas de iluminación y ventilación.

f) Deberá estar provisto de matafuegos, que determine el Órgano de Aplicación y balizas conforme a la legislación vigente.

g) La capacidad máxima de pasajeros sentados, se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados por el Órgano Competente, según conste en el correspondiente certificado de fabricación, no pudiendo agregarse asientos provisorios excepto denominados transportines, siempre que formen parte de la estructura interna del vehículo y que al levantarse sus ocupantes accionen dejando libre el pasillo de circulación.

h) Cada ventanilla deberá contar con mecanismos de seguridad que impidan o eviten que saquen las extremidades por la misma.

Art. 6°.- PODRÁ obtenerse un certificado provisorio por noventa días para circular, en tanto falten detalles mínimos que no interfieran la circulación del vehículo, debiendo contar con la documentación básica esencial para transitar.

Art. 7°.- EL certificado de habilitación es transferible en cuanto que el nuevo propietario reúna y presente los requisitos de la presente Ordenanza, de lo contrario toda transferencia realizada en transgresión a esta norma, implica la caducidad inmediata de la habilitación otorgada.

DE LOS PROPIETARIOS

Art. 8°.- SON obligaciones de los propietarios:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones del Código de Tránsito de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

b) Cumplir con las normas de higiene y desinfección vigentes para el Transporte de Pasajeros de Villa Santa Rosa.

c) Comunicar dentro de las 48 hs. de producida, cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuera otorgado el Certificado de Habilitación.

d) Inscribir en el Organismo de Competencia a los conductores autorizados.

e) Estar al día con el pago del Impuesto a los Automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar trámites referidos a la actividad de Transporte para personas con capacidades diferentes, ni efectuar las inspecciones técnicas.

f) Otorgar a los usuarios del Transporte para personas con capacidades diferentes, recibo de pago conforme a las disposiciones establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

g) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas, a terceros o a sus bienes, como también al personal de su dependencia, debiendo mantener durante todo el tiempo de la prestación del servicio, los seguros pagados que cubran todos los riesgos mencionados.

h) Responder directamente por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.

i) Exhibir cuando le sea requerido por autoridad competente, la documentación exigida.

j) No permitir el manejo, en servicio, del vehículo afectado a personas no autorizadas como conductor del transporte de pasajeros.

k) Someter el vehículo a Inspección Técnica del Organismo de Aplicación o por quien éste determine, con la siguiente frecuencia:

1. Vehículos de uno (1) hasta diez (10) años de antigüedad: una (1) inspección al año.

l) Comunicar y por medio fehaciente, la cesación del servicio, si se produjera, siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión y transgresión que se cometiere con el vehículo habilitado.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 9°.- TODO conductor, sea propietario o no del vehículo destinado a Transporte de personas con capacidades diferentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad conforme a las disposiciones de las leyes en vigencia.

b) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad con el domicilio actualizado.

c) Presentar certificado de domicilio otorgado por Autoridad competente. Cuando el conductor tenga domicilio real fuera del ejido Municipal, deberá constituir un domicilio especial en la localidad de Villa Santa Rosa.

e) Gozar de buena salud, contando con Libreta de Sanidad otorgada por el Organismo Municipal competente. En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Organismo de Aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor.

f) Encontrarse habilitado para conducir mediante licencia para conductor de transporte de pasajeros.

DE LA PRESTACIÓN

Art. 10°.- NINGÚN vehículo podrá prestar el servicio de Transporte de personas con capacidades diferentes cuando:

a) No tenga el Certificado de Habilitación correspondiente extendido por la

Municipalidad de Villa Santa Rosa.

b) No exhiba el certificado habilitante de Inspección Técnica o se encuentre vencido por más de cinco días, junto con la Póliza de Seguros.

c) No posea los elementos de seguridad establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

d) Ser conducidos por chóferes no autorizados.

e) Se advierta a simple vista, falta de higiene exterior o interior.

f) No llevar en el vehículo la documentación obligatoria por otras que no sean de la normativa vigente y el recibo de pago al día de las Pólizas de Seguros obligatorias.

g) No exhiba en el interior del vehículo y en forma visible la autorización de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

Art. 11°.- PARA el ascenso y descenso de transportados, tanto en el domicilio particular como en los destinos, el vehículo deberá arrimar al cordón de la vereda correspondiente o lo más próximo a él. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga.

El estacionamiento se realizará evitando que los transportados deban cruzar la calle,

En todos los casos se deberán cumplir las normas de tránsito y estacionamiento vigentes.

Art. 12°.- EN los vehículos habilitados para el Transporte de personas con capacidades diferentes, no podrán llevar en su interior animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.

Art. 13°.- SERÁN retirados del servicio y de la vía pública, hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del propietario los daños y perjuicios que ocasione a los abonados y terceros. En el caso de tratarse de un vehículo sin habilitación, se procederá a eliminar los colores, símbolos, leyendas, alarmas de tipo luminoso y cualquier otro elemento utilizado para lograr la calidad simulada.

DE LAS TARIFAS

Art. 14°.- La tarifa será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo exhibirse en cada unidad, una lista con los valores, el cual se determinará según los kilómetros de recorrido, siendo visada por el Organismo de Aplicación.

DE LAS SANCIONES

Art. 15°.- EL incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación, serán sancionados con multa, suspensión, inhabilitación y caducidad del certificado de habilitación.

Art. 16°.- SIN perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los conductores o propietarios por infracciones de tránsito, las infracciones o las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a reglamentar anualmente el

monto de las mismas, de acuerdo con la gravedad de las faltas y su incidencia en el objetivo de seguridad para los transportados.

Art. 17°.- SUBSIDIARIAMENTE a las multas que se fijen, el Departamento Ejecutivo queda habilitado a aplicar suspensiones de 30 días hasta dos años para el ejercicio de este tipo de Servicio a los propietarios, conductores y coordinadores que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 18°.- TRES infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza en el lapso de seis meses, dará lugar a la inhabilitación del conductor o coordinadores que infrinjan las mismas. Si las infracciones en el mínimo lapso corresponden al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el propietario del vehículo, cuando éste no es el conductor, caducará el Certificado de Habilitación.

Art. 19°.- EL Departamento Ejecutivo queda autorizado a eximir de tasas e impuestos en la tramitación del Certificado de Habilitación a las instituciones de bien público que efectúen Transporte para personas con capacidades diferentes impedidos o disminuidos física o psíquicamente.

Art. 20°.- El Departamento Ejecutivo otorgará por Decreto la cantidad de chapas autorizadas, de acuerdo a la necesidad de demanda que exista.

Art. 21°.- EL Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 22°.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 23°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis"

FIRMADO: Edwar Daniel Toledo - Presidente Concejo Deliberante - Ruben Depiante Secretario Concejo Deliberante

1 día - N° 78177 - s/c - 10/11/2016 - BOE

Ordenanza N° 851/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 851/2016

OBRA CORDON CUNETAS Y VADOS

Artículo 1°.- DISPONESE la ejecución de la Obra Cordón Cunetas en las calles Roque Sáenz Peña (costado norte) entre Vélez Sarsfield y Florida; Roque S. Peña (costado sur) entre Córdoba y Buenos Aires; Roque Sáenz Peña (ambos costados) entre Vélez Sarsfield y Bv Urquiza; Bv. Urquiza entre Roque Sáenz Peña y Luis R. García; Vélez Sarsfield entre Roque Sáenz Peña y 25 de Mayo; Córdoba, entre Roque Sáenz Peña y 25 de Mayo; Florida, entre Roque Sáenz Peña y Congreso, sus respectivas curvas de enlace con las calles adyacentes, y de vados de evacuación de aguas pluviales en las intersecciones de las calles:

Roque Sáenz Peña y Florida; Roque Sáenz Peña y Córdoba; Roque Sáenz

Peña y Vélez Sarsfield; Roque Sáenz Peña y Belgrano; Roque Sáenz Peña y 9 de Julio; Roque Sáenz Peña y Deán Funes; Roque Sáenz Peña y Bv. Urquiza; Bv. Urquiza y Maipú; Bv. Urquiza y Rivadavia; Bv. Urquiza y Caseros; Bv. Urquiza y San Martín; Bv. Urquiza y Luis R. García; Florida y Julio A. Roca; Florida y Figueroa Alcorta; Florida y Pte. Illia; Córdoba y Julio A. Roca; Córdoba y Figueroa Alcorta; Córdoba y 25 de Mayo; Vélez Sarsfield y Julio A. Roca; Vélez Sarsfield y Figueroa Alcorta; Vélez Sarsfield y 25 de Mayo; conforme a Planos y Proyectos de la Municipalidad de Villa Santa Rosa (Departamento Río Primero), que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran:

- I. Memoria descriptiva de la Obra.
- II. Pliego Particular de condiciones.
- III. Pliego particular de especificaciones técnicas.
- IV. Planilla de dosificación y costos de materiales.
- V. Análisis de precios de Materiales y Equipos para la construcción de cordón cuneta normal recto y vados (incluido cordón curvo).
- VI. Planilla de variaciones de costos de Materiales y Equipos.
- VII. Análisis de precios global.
- VIII. Cómputo métrico de la Obra.
- IX. Presupuesto Oficial.
- X. Planos oficiales.

Artículo 2° .- DECLARASE de utilidad pública y de pago obligatorio el costo de los materiales, gastos de equipos y personal y el costo del capataz por parte de los frentistas afectados, de la obra que por la presente se instrumenta.

Artículo 3°.- LOS frentistas alcanzados por la Obra ejecutada mediante la presente Ordenanza quedan sujetos al pago de la parte proporcional por la construcción de los Vados detallados en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- CUANDO en esta Ordenanza y en toda la documentación que la integra haga referencia a los términos: propietario, propiedad y frentista, se entenderá por propietario, propiedad, frente y frentista del inmueble,

poseedor o posesión a cualquiera que detente derecho a título de dueño.

Artículo 5°.- EL Departamento Ejecutivo habilitará durante diez días corridos un Registro de Oposición a la realización de la obra por parte de los titulares de dominio de las propiedades afectadas, publicitándolo debidamente.

Artículo 6°.- LA Obra a que se refiere el Artículo 1° será realizada mediante el sistema de Fondo Común de Cordón Cuneta y ejecutada por el sistema de Administración, en el ordenamiento que determine la Dirección de la Obra y conforme a la documentación citada en el mismo, facultándose al Departamento Ejecutivo a designar el capataz que tendrá a su cargo la construcción de la Obra y a adquirir por compra directa los materiales requeridos para el normal avance de los trabajos en los plazos previstos. El resto del personal será aportado por la Municipalidad

Artículo 7°.- LA Dirección Técnica de la Obra será ejercida por el Ingeniero Civil Darío Demarchi, Matrícula Profesional N° 4398/X, contratado a tal fin.-

Artículo 8°.- LOS gastos que demande la Obra serán imputados al ANEXO II - INCISO 2- PARTIDA PRINCIPAL XIII - OBRA CORDON CUNETA, del Presupuesto General de gastos vigente.

Artículo 9°.- DEROGUESE toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente en cualquiera de sus partes que tenga relación con esta Ordenanza.

Artículo 10°.- Apruébese la presente Ordenanza, quedando a resolución del Ejecutivo Municipal la iniciación de la Obra, basta que se den las condiciones técnicas y materiales que permitan su ejecución. El cronograma de trabajo y prioridades deberá ser informado a este Concejo Deliberante para su formal conocimiento.

Artículo 11°, FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar el Plan de Recupero de la obra en cuestión, reglamentando por Decreto el mismo.

Artículo 12°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis"

FIRMADO: Edwar Daniel Toledo - Presidente Concejo Deliberante - Ruben Depiante Secretario Concejo Deliberante

1 día - N° 78172 - s/c - 10/11/2016 - BOE